

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de julio de 2020.

A Despacho de la señora Jueza el presente trámite incoado por Bancolombia SA en contra de Jair Quiñones Mahecha.

Informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud. Sirva proveer,

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo

Rad. No. 17380 31 12 001 2017 00458 00

RESUELVE SOLICITUD

Revisado el presente trámite, vislumbra esta sede judicial que en auto adiado 23/09/2019 se ordenó la comisión de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-12261 y por consiguiente, se comisionó al Juez Promiscuo Municipal Reparto de esta localidad.

Sin embargo, revisada nuevamente la actuación se advierte que dicho bien se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca; y el juez competente para realizar la diligencia de secuestro es el Juez Promiscuo Municipal de esa localidad.

Analizado dicho proceder, señala el Juzgado la necesidad de dejar sin efecto el auto adiado el 23/09/2019, posibilidad que ha sido admitida por vía jurisprudencia cuando la decisión pueda ser contraria a normas constitucionales o legales.

Lo anterior, teniendo en cuenta las facultades del Juez al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Así las cosas, bajo el entendido que esta sede judicial debe corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, se dispondrá comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para la práctica de la diligencia de secuestro del referido bien inmueble.

Al comisionado se le confiere la facultad para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese despacho, darle posesión del cargo y fijarle honorarios los cuales serán sufragados por la parte ejecutante. Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR control de legalidad en la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado 23/09/2020.

TERCERO: COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para la práctica de la mencionada diligencia.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**